



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULAR No. **023**

24210

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

Asunto: **DECRETO 1498 DE 2014 – SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARANCEL DE ADUANAS**

Fecha: **Bogotá D.C., 25 AGO. 2014**

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1498 del 12 de agosto de 2014, a través del cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para incorporar los desdoblamientos y aclaraciones señalados en la Decisión 794 de la Comisión de la Comunidad Andina, de la siguiente manera:

A. Se modifican los siguientes textos de la partida y subpartidas, los cuales quedarán así:

Código	Designación de la Mercancía
61.10	Suéteres (jerseys), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos similares, de punto
0307.99.20.00	--- Locos (Chanque) (Concholepas Concholepas)
0511.99.30.00	--- Semen de los demás animales
1605.59.10.00	--- Locos (Chanque) y machas
2208.90.20.00	-- Aguardiente de agaves (tequila y similares)
3808.91.13.00	---- Que contengan mirex o endrina o endosulfán
3808.91.96.00	---- Que contengan mirex o endrina o endosulfán
3921.90.10.00	-- Obtenidas por estratificación con papel
4412.94.00.00	-- Tableros denominados <<blockboard>>, <<laminboard>> y <<battenboard>>
6110.11.30.00	--- Cárdigan
6110.19.30.00	--- Cárdigan
6110.20.30.00	-- Cárdigan
7214.91.10.00	--- Inferior o igual a 100 mm ²
7228.40.10.00	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm

Igualmente, se modifica el texto de la subpartida tácita 3002.10.30 así:

Código	Designación de la Mercancía
	-- Las demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia
 Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Dirección de Comercio Exterior

8.3.4

B. Se crean las subpartidas que a continuación se relacionan:

Código	Designación de la Mercancía
	-- Preparaciones edulcorantes:
2106.90.61.00	--- A base de estevia
2106.90.69.00	--- Las demás
2106.90.90.00	-- Las demás
2903.99	-- Los demás:
	--- Derivados clorados:
2903.99.11.00	---- Pentaclorobenceno (ISO)
2903.99.19.00	---- Los demás
2903.99.20.00	--- Derivados fluorados
	--- Derivados bromados:
2903.99.31.00	---- Hexabromobifenilo (ISO)
2903.99.39.00	---- Los demás
2903.99.90.00	--- Los demás
2920.90.40.00	-- Endosulfán (ISO)
	--- N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)2- cloroetilaminas y sus sales protonadas:
2921.19.41.00	---- 2-Cloro N,N - dimetiletilamina hidrocloreuro (DMC)
2921.19.42.00	---- 2-Clorotrietilamina clorhidrato
2921.19.49.00	--- Los demás
2922.19.23.00	---- N, N-diisopropil-beta-aminoetanol

De acuerdo con el literal C del artículo 1° del Decreto 1498 del 12 de agosto de 2014, la Decisión 794 de la Comisión de la Comunidad Andina efectuó modificaciones al texto de las Notas Complementarias 3, 5, 6 y 7 del Capítulo 27 y de la Nota Complementaria 1 del Capítulo 90 del Arancel de Aduanas.

El Decreto 1498 de 2014 entra a regir en quince (15) días calendario contados a partir del 12 de agosto de 2014, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 49241, y modifica en lo pertinente el artículo 1° del Decreto 4927 del 26 de diciembre de 2011 y sus modificaciones.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Elaboró: Dorys González C.
Revisó: Myriam Tibavisky - Beatriz Echeverry

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co

